

**243-DRPP-2016.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las doce horas veintiocho minutos del primero de noviembre de dos mil dieciséis – **Proceso de conformación de las estructuras en el cantón de Flores de la provincia de Heredia del Partido Agenda Nacional.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Agenda Nacional celebró el veintinueve de setiembre de dos mil dieciséis, la asamblea cantonal de Flores, provincia de Heredia, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante presenta la siguiente inconsistencia, la cual se indica a continuación:

Marianela Cubero Rodríguez, cédula de identidad 401940883, fue designada en ausencia en la asamblea de cita como fiscal propietaria y delegada territorial. Al respecto, el Código Electoral en sus artículos 71 y 72 define las funciones de los fiscales, siendo éstas incompatibles con las funciones de cualquier otro cargo, y así lo advierte este Departamento mediante circular DRPP-003-2012 de fecha diecinueve de junio de dos mil doce. El partido político presentó la carta de aceptación al cargo de delegada territorial de la señora Cubero Rodríguez, razón por la cual este Departamento interpreta como un acto de voluntad que aceptó el cargo de delegada territorial, quedando pendiente de designar el fiscal propietario, mediante la celebración de una nueva asamblea.

El partido Agenda Nacional deberá tomar nota sobre la inconsistencia señalada, por lo que se le previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N° 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y

apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación. Notifíquese.-

Martha Castillo Víquez  
Jefa Departamento de Registro de  
Partidos Políticos

MCV/krv/vcm  
C.C.:Exp.212-2016 Partido Agenda Nacional  
Ref : 3157-2016